



Radicado : 68-081-4003-002-2020-0294-00

Proceso : EJECUTIVO

CONSTANCIA: Al despacho de la Señora Juez informando que mediante correo electrónico solicita la parte demandante y su apoderado desisten de la demanda, en la misma se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares que fueron remitidas por el Juzgado, no obran solicitudes de embargo de remanentes, ni de crédito, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la solicitud allegada mediante correo electrónico por la parte demandante y su apoderado judicial, se procederá a aceptar el desistimiento, terminar el presente diligenciamiento, y aplicar lo dispuesto en el inciso 3º del Art.316 del C.G.P. en razón a no haberse firmado el escrito por las dos partes, de conformidad con lo previsto en los Arts.314 y 316 del C.G.P.

Por consiguiente, El Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Aceptar el DESISTIMIENTO del proceso de la referencia tal y como lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante y éste mismo, en escrito anterior, acorde a los preceptos enunciados.
- 2- Declárese TERMINADO el presente diligenciamiento, ante el hecho de haberse desistido del mismo por la parte demandante.
- 3.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del presente proceso. Líbrense los respectivos oficios de desembargo.
- 4.- Condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 3o del artículo 316 del C.G.P.
- 5.- Ordenar el ARCHIVO del expediente digital, dejando las constancias del caso.

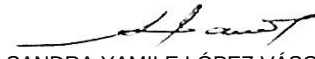
NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 105 del 6 de octubre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA